



Nit: 800.115.171-8

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

FLORIDABLANCA - SANTANDER

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA
HACE CONSTAR:

CONTRATO No. 162 DE DICIEMBRE 27 DEL 2011

QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
DEL 2011 QUE HA SIDO A LA VISTA

LICITACION PÚBLICA No. 001 DEL 2011. ✓

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DE FLORIDABLANCA

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PINZON**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.624.590 de Charalá (Sder), en su calidad de Director General de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, debidamente posesionado y en ejercicio de sus funciones quien actúa en nombre y representación legal de la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte de Floridablanca, quien en adelante se denominará **EL CONCEDENTE**, de una parte, y de la otra, la sociedad **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, con NIT No. 900482492-2, con domicilio principal en la carrera 37ª No. 104-66 casa 66, floridablanca, debidamente constituida e inscrita, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, copia la cual se anexa para que forme parte integrante del presente contrato; representada legalmente por el señor **GONZALO JAIMES MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.835.697 expedida en Bucaramanga, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, celebramos el presente contrato de Concesión, previo el lleno de los requisitos legales y el cumplimiento de lo establecido en el pliego, y teniendo en cuenta que una vez evaluadas las propuestas por el comité de evaluador de la Entidad, se recomendó adjudicar del proceso de licitación pública No. 001-2011 al proponente **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, por estimar que es la propuesta más favorable para la Entidad y a los fines que busca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008 y el pliego de condiciones, la cual fue acogida por el director, adjudicando en audiencia pública el proceso licitatorio. Este documento se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Por el presente contrato **EL CONCESIONARIO** asume por su cuenta y riesgo la operación, **MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCESIÓN A QUINCE AÑOS(15) DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PARCIAL, PARA EL SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN AL COBRO COACTIVO Y TODO LO RELACIONADO CON LA PRUEBA DE LA INFRACCIÓN, RECAUDO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES Y DE LOS RECURSOS MEDIANTE COBRO PRE JURÍDICO Y COACTIVO CON EXCEPCIÓN DE LA REGULACIÓN, EL CONTROL, VALORACIÓN DE PRUEBAS, LA VIGILANCIA Y LA ORIENTACIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CORRESPONDERÁ EN TODO MOMENTO, DENTRO DEL MARCO LEGAL A LA AUTORIDAD O ENTIDAD PÚBLICA (DTTF) TITULAR DE LA FUNCIÓN LA QUE, EN CONSECUENCIA, DEBERÁ IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES NECESARIAS PARA SU EJERCICIO**, de conformidad con las especificaciones técnicas que se relacionan en el presente pliego de condiciones y la naturaleza del servicio. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** Además de las obligaciones que de manera general establece el Artículo 5º de la ley 80 de 1993 y aquellas que corresponden a la naturaleza del contrato de concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá observar y cumplir las actividades que sean necesarias para el adecuado desarrollo del objeto del contrato; teniendo para estos efectos en cuenta que la prestación de los servicios se realiza por su cuenta y riesgo, y que en consecuencia **LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA**, en lo que se relaciona con el objeto del contrato, tiene responsabilidades distintas de las establecidas en la Ley y que son indelegables.

Floridablanca
Municipalidad
Bucaramanga

contratista. Por lo tanto el concesionario debe cumplir estas obligaciones.

OBLIGACIONES GENERALES: 1) Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993., en consecuencia deberán: a) colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; b) acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta; c) obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; d) garantizar la calidad de los servicios y bienes contratados y responder por ellos; e) no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 2) Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. 3) Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, CAJAS DE COMPENSACIÓN), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. 4) Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. 5) Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. 6) Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. 7) Garantizar el contrato, en los riesgos y vicisitudes establecidas, y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Sin perjuicio de las que se relacionan en el presente pliego de condiciones y las dadas por la Ley 80 de 1993, norma que regirá el contrato, se discriminan las obligaciones del CONTRATISTA de acuerdo con los diferentes alcances que se han concebido en la ejecución del objeto contractual y conforme a ello las que se enuncian a continuación, sin perjuicio de las que se establezcan en la suscripción del contrato:

1. Desarrollar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en este pliego de condiciones, las normas de Interventoría adoptadas por la entidad y los ofrecimientos adicionales de su propuesta.
2. Mantener vigentes las garantías durante el término de ejecución y liquidación del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
3. Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad de los bienes adquiridos y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Responder ante la Dirección de Transito de Floridablanca, cuando por causas imputables al contratista, se produzca la pérdida, sustracción o daño de información o recursos del Municipio de Floridablanca.
5. Contar con todo el equipo requerido y ofrecido en la propuesta que dio origen al contrato. En caso de daño de algún equipo, el contratista debe contar con un stock de los equipos que aseguren el funcionamiento continuo del sistema.
6. Suministrar los insumos requeridos y ofrecidos en la propuesta que dio origen al contrato en forma oportuna.
7. Reportar todo cambio de personal que efectúe durante la ejecución del contrato, al interventor del contrato.
8. Mantener debidamente disponibles para la Interventoría o para la entidad, las hojas de vida del personal que va a prestar el servicio, acompañadas de las respectivas constancias de afiliaciones a los sistemas de seguridad social previstos en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y a la Caja de Compensación Familiar respectiva, así mismo fotocopia de los certificados de antecedentes judiciales.
9. Capacitar al personal asignado en lo referente a la prestación del servicio.





Nit: 800.115.171-8

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
FLORIDABLANCA - SANTANDER

HACE CONSTAR:
QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DE FLORIDABLANCA

10. Exigir al personal con el que se presta el servicio, el debido respeto al público usuario de los servicios.
11. Pagar en forma oportuna los salarios y prestaciones sociales de las personas que prestarán el servicio.
12. Suscribir con una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera, las pólizas necesarias para asegurar contra todos los riesgos asegurables, la **Solución Tecnológica** y todos los bienes y/o equipos necesarios para la cabal ejecución del **Contrato**, durante el plazo del mismo.
13. Responder por los daños, perjuicios o reclamaciones que se causen con ocasión de la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la adquisición de bienes y equipos y la instalación y operación de los mismos, de conformidad con lo establecido en este **Contrato**.
14. Proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo el derecho de los funcionarios autorizados de la Dirección de Tránsito de Floridablanca y del interventor de tener libre acceso a todos los lugares donde se realicen actividades o trabajos para la ejecución del **Contrato**, y a obtener la información requerida para el cumplimiento de sus labores de control.
15. Cumplir con las obligaciones ambientales que llegaran a ser exigibles con ocasión de la ejecución del objeto contratado, en el evento en que la normatividad ambiental resulte aplicable.
16. Cumplir las obligaciones laborales con sus empleados, y entregar mensualmente a la DTF la certificación del Revisor Fiscal sobre el cumplimiento de los aportes a la seguridad Social y Parafiscales correspondientes.
17. Mantener indemne a la DTF, por demandas de responsabilidad de terceros.
18. Pagar todas las obligaciones fiscales que se deriven del **Contrato de Concesión** y del **Fideicomiso**, en la oportunidad establecida para tal efecto.
19. Mantener en buen estado todos los equipos, plataforma tecnológica, elementos de seguridad, software y en general, todo bien tangible o intangible que se utilice para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
20. Las demás obligaciones que se deriven de este **Contrato**, de sus anexos, del **Pliego de Condiciones**, de la **Propuesta del CONCESIONARIO** y de la ley.
21. El **CONCESIONARIO** deberá financiar con recursos propios el plan de comunicación y divulgación de las **Condiciones Técnicas y Tecnológicas**, de las **Condiciones de Operación** y de los servicios que ofrecerá la concesión, el cual deberá tener como destinatarios, los conductores, los propietarios de vehículos y en general a toda la ciudadanía. El plan de comunicaciones y divulgación, deberá ser aprobado por la DTF previo concepto favorable de la **Interventoría**, de conformidad con éste contrato y sus anexos.
22. En los casos en los que se presenten atrasos en el desarrollo del **Contrato** por estimación deficiente o demoras en el plan de trabajo, correrán por cuenta y riesgo del **CONCESIONARIO** los recursos que éste deberá adicionar para cumplir el plan de trabajo establecido para la ejecución del **Proyecto**.
23. El **CONCESIONARIO** podrá sustituir los miembros de su equipo, siempre y cuando, el nuevo personal reúna como mínimo las mismas características indicadas o tener calidades superiores. En todo caso, el **CONCESIONARIO** deberá informar a la DTF los cambios efectuados.
24. El **CONCESIONARIO** deberá presentar y describir su organización para ejecutar el **Contrato de Concesión**, la cual deberá contener como mínimo: un organigrama detallado del personal que utilizará, indicando actividades y jerarquías definidas para la ejecución integral del proyecto. Descripción organizacional del **CONCESIONARIO** para cada nivel, con responsabilidades y dedicación para cada una de las actividades y tareas definidas para el proceso suministro, instalación, montaje, programación, prueba y puesta en funcionamiento.
25. El **CONCESIONARIO** será responsable de prestar los servicios contratados con la infraestructura técnica y humana y los sistemas y procedimientos establecidos en su **Propuesta** y en el **Pliego de Condiciones**. Para efectos de planificar, diseñar, implementar, administrar, operar, actualizar y mantener el sistema de detección de infracciones por fotomultas.



26. El **CONCESIONARIO** deberá cumplir lo establecido en las **Condiciones de Operación**. No obstante lo anterior, el **CONCESIONARIO** deberá emplear todos los recursos y requerimientos necesarios para prestar el servicio de conformidad con los estándares correspondientes.
27. A partir del inicio de la **Fase de Operación, Actualización y Mantenimiento**, el **CONCESIONARIO** deberá presentar informes mensuales de gestión.
28. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, o que figuren dentro del pliego de condiciones y sus anexos.

PARAGRAFO: EVENTOS EXCUSABLES. Se entenderá por evento excusable a la luz de este Contrato lo siguiente: i.) aquel hecho imprevisible e irresistible que impida al **CONCESIONARIO** o a la DTF el cumplimiento de alguna obligación aquí establecida, y ii.) Un evento que impida al **CONCESIONARIO** o a la DTF el cumplimiento de alguna obligación establecida y que no sea razonablemente evitable para la Parte que lo alega, aún haciendo uso de la debida diligencia. Para efectos del presente Contrato los eventos excusables serán los Siguietes:

Eventos excusables ordinarios: Para efectos de este Contrato será evento excusable ordinario: Fuerza mayor o caso fortuito, Huelgas, o paros de trabajo diferentes a los causados por acciones de los trabajadores del **CONCESIONARIO** o sus subcontratistas, salvo cuando sean huelgas nacionales o regionales; Fenómenos de la naturaleza, tales como terremotos y huracanes, Incendio, Inundaciones, y/o anegaciones, Motín, sedición y asonada. **Eventos excusables extraordinarios:** Para efectos de este Contrato será cualquier evento excusable que genere daños, pérdidas o responsabilidades, causado o agravado directamente por actos dolosos de terceros encaminados a obtener un fin político (incluyendo, pero sin limitarse a, terrorismo, sabotaje y actos guerrilleros) no dependientes del **CONCESIONARIO**; actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas que afecten directamente las obligaciones emanadas del Contrato; actos hostiles, ya sea en guerra declarada o no declarada; guerra civil; golpe de Estado, conspiración y huelgas nacionales o regionales. De la misma forma y, para efectos del presente Contrato, serán eventos excusables extraordinarios los cambios de ley. El evento excusable que no se pacte como evento excusable extraordinario será considerado como evento excusable ordinario. En el evento en que también se generen costos y/o gastos adicionales, éstos serán asumidos por el **CONCESIONARIO**, en el caso de un evento excusable ordinario, incluyendo el daño emergente y el lucro cesante, para lo cual deberá tomar los respectivos seguros, o por la DTF, si se trata de un evento excusable extraordinario. Si un evento excusable ocurriese, la Parte afectada informará a la otra sobre: a.) Los hechos que constituyen dicho evento excusable, tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su ocurrencia o conocimiento; b.) El grado de impacto sobre los servicios o actividades, determinando qué obligaciones se suspende en la fase correspondiente y el período estimado de suspensión de obligaciones y c.) La diligencia con que el **CONCESIONARIO** actuó ante los hechos. En caso de presentarse controversia sobre la ocurrencia y/o los efectos de un evento excusable se aplicará lo dispuesto por la ley sobre resolución de conflictos. El **CONCESIONARIO** reiniciará los trabajos de la fase correspondiente después de que cesen los efectos del evento excusable. En los casos de eventos excusables ordinarios los gastos que demanden las reparaciones de las partes, que resulten afectadas serán por cuenta y riesgo del **CONCESIONARIO**, en virtud



Nit: 800.115.171-8

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
FLORIDABLANCA - SANTANDER

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
HACE CONSTAR
QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE HA TENIDO A LA VISTA
24/1/98

de lo dispuesto en el numeral 4, artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Si ocurrido un evento excusable se presenta además un daño o dilación imputable a una de las **Partes**, correrán por cuenta de la **Parte** responsable todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. En el evento en que el **CONCESIONARIO** advierta la ocurrencia de cualquier evento excusable, éste deberá comunicarlo por escrito a la **DTTF** dentro de los tres (3) **Días** siguientes al momento en que se enteró de dicha circunstancia. Si por la ocurrencia de cualquier evento excusable se generan sobrecostos que vuelvan más oneroso el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**, la **DTTF** únicamente reconocerá aquellos gastos y costos adicionales en que haya incurrido el **CONCESIONARIO** como consecuencia directa e inmediata del evento excusable alegado. Por lo tanto, el **CONCESIONARIO** renuncia a obtener alguna ganancia o contraprestación diferente a aquellas destinadas a retribuir los sobrecostos efectivamente generados. En el evento en que el **CONCESIONARIO** no informe a la **DTTF** sobre la ocurrencia de un evento excusable dentro del término fijado para el efecto por el párrafo anterior, se entenderá que el **CONCESIONARIO** renuncia a formular cualquier tipo de reclamación encaminada a obtener un reconocimiento económico generado con ocasión o como consecuencia del evento excusable alegado. **CAMBIOS DE LEY:** Las medidas o actos administrativos que deba adoptar o dictar el municipio de Floridablanca o la **DTTF** en ejecución del presente Contrato no se entenderán como cambios de ley siempre y cuando no afecten el equilibrio y/o ecuación financiera del contrato. En todo caso en que por cambio de ley, se imponga un impuesto, tasa o contribución específica sobre el recaudo del valor del comparendo o se restrinja el recaudo efectivo del valor del comparendo, causando la imposibilidad absoluta de cumplir las obligaciones surgidas de este Contrato, se tratará como un Evento excusable extraordinario. En caso de presentarse controversia sobre la ocurrencia y/o efecto de un evento excusable se aplicará lo dispuesto por la ley sobre resolución de conflictos. La no renovación de la **Garantía Única de Cumplimiento** por causas ajenas al **Concesionario**, debidamente acreditadas mediante certificación expedida por la Entidad competente, en la que conste que en el mercado colombiano no se ofrecen garantías en las condiciones previstas en el **Contrato de Concesión**, no será causal de incumplimiento, ni de efectividad de la **Garantía Única de Cumplimiento**. En este caso, se convendrá entre las Partes las garantías sustitutas que deberá constituir y presentar el **Concesionario**. En cualquier caso de prórroga, suspensión o modificación del **Contrato**, la vigencia de las garantías a las que se refiere, se extenderá por el tiempo equivalente a dicha prórroga o suspensión y se ampliará su cobertura de forma que incluya la modificación realizada, si esto último no se encuentra ya cubierto, para lo cual es de cargo del **CONCESIONARIO** obtener las respectivas adendas. La ejecución del **Contrato** únicamente podrá suspenderse temporalmente por la ocurrencia de un evento excusable. La suspensión del **Contrato** se hará constar por escrito mediante la suscripción de un acta en la que se identificarán las obligaciones que se verán afectadas por la ocurrencia del evento excusable. En todo caso, ante la ocurrencia de una suspensión, las Partes deberán seguir cumpliendo las obligaciones que no se vean afectadas con la suspensión. Las Partes se pondrán de acuerdo con el fin de ajustar el cronograma de actividades. En caso de suspensión del **Contrato** por los eventos previstos; en esta cláusula, el **CONCESIONARIO**, a su costo, deberá tomar las medidas conducentes para que la vigencia de la **Garantía Única de Cumplimiento** sea extendida de conformidad con el período de suspensión. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONCESIONARIO** no

Floridablanca
Santander
6

podrá suspender la ejecución del Contrato y/o la prestación del servicio, alegando causales diferentes a las referidas.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA:

Además de las previstas de manera general en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza del contrato de concesión, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA asume por el presente contrato las siguientes obligaciones: 1. Debido a la naturaleza del contrato, al flujo financiero y de la inversión inicial, la Dirección de Tránsito de Floridablanca, se compromete durante el plazo del contrato, a mantener incólume la ecuación financiera del contrato, y no regulara sobre aspectos que conlleven a la quiebra del contratista o a reducir la tasa de oportunidad o descuento del concesionario. 2. Suministrar al CONCESIONARIO toda la información que requiera y se encuentre disponible en sus archivos sobre el servicio. Prestar todo el apoyo integral para el cumplimiento y ejecución del contrato. 3. Suministrar el recaudo humano y logístico para coadyudar a la ejecución eficiente y eficaz del contrato. 4. Supervisar la ejecución del contrato 5. Las demás establecidas en este contrato, en los documentos que hacen parte integrante del mismo, en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA CUARTA.**

PLAZO DE LA CONCESIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) años, contados a partir de la fecha de aprobación de las garantías contractuales y suscripción de la respectiva acta de inicio. **PARAGRAFO:** este plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes en los términos señalados en el art. 41 de la ley 80 de 1993 o las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA QUINTA EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se dividirá en las fases señaladas en los pliegos de condiciones y la propuesta del proponente, documentos que hacen parte de este contrato, en todo caso el término de ejecución empezara a contarse a partir de aprobación de las garantías contractuales y suscripción de la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: PARTICIPACION DTF.**

Los precios del servicio corresponden a la operación de multiplicación del recaudo por la participación porcentual aceptada por la entidad al momento de la adjudicación. La fiducia pagará a LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, la participación porcentual correspondiente al 17.7%, la cual se encuentra detallada en el cuadro presentado a continuación. Estos precios no estarán sujetos a revisiones ni reajustes, salvo el correspondiente al incremento del salario mínimo autorizado por el Gobierno Nacional anualmente en los comparendos. **CLÁUSULA SÉPTIMA. REMUNERACIÓN A FAVOR DEL CONCESIONARIO:** El Concesionario recibirá como remuneración el porcentaje presentado en su propuesta, equivalente al 45.3%, sobre el total del recaudo que corresponde a los derechos de la entidad por cada infracción. Este valor cubre todos los costos del servicio, prestaciones sociales y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, utilidades del contratista. **PARAGRAFO:** los anteriores valores se encontraran detallados en el cuadro presentado a continuación:

ANEXO 14. PROPUESTA ECONOMICA			TOTAL
PARTICIPACIONES SOBRE INGRESO BRUTO			
PARTICIPACION SIMIT			10.0%
PARTICIPACION TRANSITO	Directo	16.0%	17.7%
	En Inversión	1.7%	
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION	CIA		25.0%
INTERVENTORIA			2.0%
SUBTOTAL PARTICIPACIONES			54.7%
INGRESOS PARA EL CONCESIONARIO / COSTOS CONCEDENTE			
J. OBRA ADMON OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO (G del ANEXO 18)		15.4%	
K. GASTO DE ENERGÍA SISTEMA INFRACCIONES ELECTRONICAS (ANEXO 16)		0.3%	
L. ADMINISTRACIÓN FIDUCIA = (TOTAL FUENTES x 1%)		1.0%	



Nit: 800.115.171-8

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES
FLORIDABLANCA - SANTANDER

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA
HACE CONSTAR
QUE LA PRESENTE ES FIDEL COPIA DE LA ORIGINAL
LA VISTA

M. GASTOS BANCARIOS EN LA FIDUCIA= (TOTAL FUENTES x 4/1000)	0,4%	
N. GESTIÓN DE COBRO (15% de A+B)	14,8%	
O. GESTIÓN RECUPERACIÓN DE CARTERA (18% de B)	7,6%	
P. RECONOCIMIENTO IMPUESTOS (4,4% de A+B - SUBT PARTICIPACIONES)	2,0%	
INVERSION Y SERVICIO A LA DEUDA		
5. RETORNO INVERSIÓN Y RENTABILIDAD INVERSIONISTA	3,0%	
Q. TOTAL RETORNO SERVICIO A LA DEUDA (AMORT + INTERÉS) (ANEXO 10.1.)	0,9%	
SUBTOTAL PARTICIPACION INGRESOS PARA EL CONSESIONARIO		45,3%
TOTAL PARTICIPACIONES		100%

CLÁUSULA OCTAVA – VALOR FISCAL DEL CONTRATO: El valor del Contrato es indeterminado pero determinable, para los efectos fiscales y legales se estima en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.363.939.291) que corresponde a la etapa de inversión inicial **CLÁUSULA NOVENA -**

FORMA DE PAGO: El recaudo total será manejado por una fiducia, y esta se encargara de hacer la distribución y pago, de acuerdo a los porcentajes de participación establecidos en el cuadro anterior. **CLÁUSULA DÉCIMA - DISPOSICIONES SOBRE TECNOLOGÍA:**

EL CONCESIONARIO se obliga a utilizar en la concesión todos los equipos que sean necesarios para garantizar una técnica, eficiente, oportuna y adecuada prestación de los servicios objeto del contrato, bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Los equipos incluidos en la propuesta que se destinarán a los servicios, deberán reunir las condiciones que para cada caso se especificaron en la oferta y deberán ser conservados en óptimas condiciones técnicas de operatividad y presentación durante toda la vigencia del Contrato, debiendo ser sustituidos por el Concesionario en el momento en el que por su desgaste natural o por fallas ó daños o por obsolescencia de la tecnología, no puedan ser utilizados eficientemente, debiendo actualizar la misma. Los equipos incluidos en la propuesta que se utilizarán para la prestación de los servicios, deberán estar en excelente estado de operación, además de reunir las condiciones que para cada caso se especificaron en la propuesta y que se requieran para las actividades derivadas de los servicios. **PARÁGRAFO.** Al finalizar el plazo de la concesión, los equipos serán revertidos a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PERSONAL DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO seleccionará y nombrará el personal profesional, técnico, administrativo y de soporte operativo necesario para la ejecución del contrato, el cual deberá reunir las calidades y experiencia indispensables para acometer las labores a su cargo, incluyendo el personal de consultoría, asesoría técnica y operación previsto en el Pliego de Condiciones y en la propuesta del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación del personal, directo o subcontratado, que emplee en la realización de los trabajos de la concesión, la cual realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA adquiera responsabilidad alguna por tales actos. En consecuencia, entre el personal del CONCESIONARIO y LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA no existirá relación laboral y, por lo tanto, los salarios, prestaciones e indemnizaciones que se causen respecto de dicho personal serán de cuenta exclusiva del CONCESIONARIO, quien se obliga a pagarlos de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISION Y/O INTERVENTORÍA: LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA realizará, directamente o por conducto de terceros, las funciones de supervisión y/o Interventoría del contrato con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Concesionario. Las principales funciones que ejercerá el supervisor y/o Interventor se encuentran detallados en el pliego de condiciones, sin perjuicio de las adicionales que establezca LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA. La labor de la Interventoría estará encaminada a la supervisión y el control de las operaciones a cargo del Concesionario, el manejo de la información, la atención de los reclamos generados por la prestación de los servicios, la recomendación de acciones tendientes a maximizar tanto la eficacia como la eficiencia en la prestación del servicio, así como las recomendaciones y soportes para la imposición de multas al Concesionario en los casos

que lo ameriten, todo esto acorde con lo estipulado en el pliego de condiciones y el presente Contrato. Es obligación del Concesionario atender prioritariamente a los representantes de la Interventoría y proveerlos de toda la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus tareas. El Interventor deberá: a. Exigir al Concesionario la presentación de un informe mensual durante los cinco (5) días siguientes al mes objeto del informe. b. En coordinación con el Concesionario, programará una inspección técnica semanal a los Puntos de Atención al Usuario, a fin de verificar la operación de los mismos. c. Supervisar el buen funcionamiento de los equipos asignados a la prestación de los servicios y exigir al Concesionario la sustitución de aquellos que no cumpla con las condiciones de rendimiento establecidas en la propuesta. d. En general, supervisará el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales adquiridas por el Concesionario para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. **PARÁGRAFO.** La supervisión y/o Interventoría cumplirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a las finalidades y a los principios de economía, transparencia y responsabilidad consagradas en la Ley 80 de 1993, se sujetará a las normas de de la Ley y del Contrato. Las diferencias que se presenten entre el Concesionario y la Interventoría serán dirimidos por los mecanismos establecidos en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA - Y ADMINISTRATIVA DEL CONCESIONARIO:** El CONCESIONARIO gozará de autonomía técnica, financiera y administrativa para la correcta ejecución de la concesión. En todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de cualquier orden, a las estipulaciones del contrato, a las normas del reglamento de la concesión, y a lo previsto en los demás documentos que hacen parte integrante del contrato. En tal virtud, EL CONCESIONARIO ejecutará el presente contrato con sus propios medios tecnológicos, financieros, humanos y materiales, sin que pueda derivarse para LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, ninguna vinculación con tales medios ni con terceros que adquieran vínculos con EL CONCESIONARIO en virtud de responsabilidades contractuales o extracontractuales del mismo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO:** EL CONCESIONARIO será el responsable por la prestación de los servicios objeto de la concesión, en los términos pactados en el presente contrato y en los pliegos de condiciones. Será plena y enteramente responsable de las calidades del personal, la organización, la calidad de los equipos y, en general de todos los medios, sistemas, elementos o recursos materiales, humanos e intelectuales que destine a la concesión. El CONCESIONARIO será también responsable por la planificación adecuada que le permita garantizar la prestación del servicio objeto del contrato con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades de soporte para el funcionamiento de la concesión. EL CONCESIONARIO deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos, demandas o reclamos que formule su personal. El CONCESIONARIO se obliga a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA por acciones u omisiones del CONCESIONARIO, sus trabajadores o equipos. En tal virtud, de conformidad con las correspondientes normas procedimentales, EL CONCESIONARIO se vinculará a los procesos que sean instaurados contra LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA por las anteriores causas, siendo en todo caso de cargo y cuenta del CONCESIONARIO las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en que tenga que incurrir en tales procesos. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - GARANTÍAS:** EL CONCESIONARIO se compromete a constituir y presentar, por su propia cuenta y riesgo, para aprobación del CONCEDENTE, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, las siguientes garantías:

RIESGO	VALOR	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
<u>Cumplimiento</u>	20% del valor del contrato.	Durante el periodo de la concesión así: por catorce periodos sucesivos de un año y el último año de ejecución por un año y seis meses más, contados a partir de la fecha de	Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su incumplimiento tardío o de su incumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además,

		suscripción del contrato.	comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato.
Calidad del servicio	10% valor del contrato	Durante el periodo de la concesión así: por catorce periodos sucesivos de un año y el último año de ejecución por un año y seis meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Cubre los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: 1) mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato 2) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	10% del valor del contrato	Durante el periodo de la concesión así: por catorce periodos sucesivos de un año y el último año de ejecución y tres años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
Responsabilidad civil extracontractual	10% valor del contrato, y en ningún caso podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza	Durante el periodo de la concesión así: por el término del contrato, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo	Proteger de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.
Póliza de amparo correcto funcionamiento de los equipos	10% del Valor total del contrato	Durante el periodo de la concesión así: por catorce periodos sucesivos de un año y el último año de ejecución por un año y seis meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato	Cubre el correcto funcionamiento de los equipos, para proteger a la entidad contra el incorrecto funcionamiento de los equipos que suministre o instale el contratista.
Amparo de Provisión de Repuestos y accesorios	10% del contrato	Durante el periodo de la concesión así: por catorce periodos sucesivos de un año y el último año de ejecución por un año y seis meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato	Amparo de provisión de repuestos y accesorios a la entidad estatal contra el incumplimiento en el suministro de los mismos que impida la correcta operación del servicio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - MULTAS: En virtud de lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Concesionario señaladas en el respectivo Contrato, y como apremio para que las atienda, Calle 9 No. 8-14 • Telefonos: 649 78 71-649 7870 - 648 2815 • Fax: 648 8598
www.transitofloridablanca.gov.co • E-mail: info@transitofloridablanca.gov.co

oportunamente, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA podrá imponer directamente multas sucesivas equivalentes a uno (1) SMMLV, a menos que pruebe que el mismo se haya motivado por fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, o existencia de norma que lo justifique. Previo a que se cause la multa, deberá adelantarse el siguiente procedimiento: 1. La Interventoría requerirá al CONCESIONARIO por escrito, con copia a la aseguradora, con el fin de que éste rinda descargos, encaminados a desvirtuar el presunto incumplimiento, en un término máximo de diez (10) días hábiles. 2. Vencido el término anterior, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA practicará pruebas, si fuere necesario, y determinará si hay lugar a la causación de la multa. Las Condiciones Generales de la Garantía Única de Cumplimiento deberán estar acordes con las previsiones aquí establecidas. 3. Si durante el trámite de la actuación administrativa se subsana la falta o se toman medidas correctivas hacia adelante, se procederá en los términos de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CADUCIDAD:** LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencien que pueda conducir a su paralización, o por cualquier otra causal expresamente establecida en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD:** La caducidad producirá los siguientes efectos: 1. La terminación del contrato en el estado en que se encuentre. 2. La toma de posesión por LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA de las instalaciones y bienes del CONCESIONARIO aplicados a la concesión, para continuar la ejecución del objeto del contrato, según el caso, bien a través del garante o de otro contratista. 3. La liquidación del contrato. 4. La exigibilidad de las garantías a que hubiere lugar. 5. La ocurrencia del siniestro de incumplimiento para los efectos de las garantías. 6. Las causales de inhabilidad para contratar de conformidad con los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del contrato de los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por disolución de la persona jurídica del CONCESIONARIO. 3. Por la liquidación forzosa del CONCESIONARIO. 4. Por cesación de pagos o embargos judiciales al CONCESIONARIO que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La terminación anticipada del contrato por parte de LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA se efectuará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición y las acciones jurisdiccionales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o afectación del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, podrá realizar el procedimiento contenido en los artículos 15, 16 y 17, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan discrepancias entre las partes sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, que puedan conducir a su parálisis o la afectación grave de la prestación del servicio, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA convocará al CONCESIONARIO y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a acuerdo con EL CONCESIONARIO, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA interpretará unilateralmente las estipulaciones del contrato; dándole prevalencia en primera instancia al pliego de condiciones, posteriormente a la propuesta del concesionario. Este deberá mediante acto administrativo reconocer y ordenar las compensaciones e indemnizaciones en favor del CONCESIONARIO que resulten pertinentes. De igual manera se procederá en los eventos de modificaciones al reglamento de la concesión que impliquen variaciones en el equilibrio económico del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A la terminación del contrato por cualquier causa se procederá a su liquidación entre LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA y EL CONCESIONARIO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, mediante Acta de liquidación suscrita por las partes, la cual deberá contener entre otros los siguientes aspectos: 1. Cumplimiento del objeto del contrato por parte del CONCESIONARIO. 2. Relación de las prórrogas y adiciones acordadas para su ejecución. 3. Relación de multas y sanciones



Nit: 800.115.171-8

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES
FLORIDABLANCA - SANTANDER

LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA
HACE CONSTAR:
QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE HA TRANSPORTADO
HASTA 3 ENE 2012

impuestas al CONCESIONARIO, si las hubiere. 4. Relación de sumas percibidas por EL CONCESIONARIO. 5. Relación de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar entre las partes. 6. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. 7. La devolución de los bienes muebles e inmuebles de LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, entregados para la operación, y la reversión de los bienes y equipos adquiridos por EL CONCESIONARIO para desarrollar el objeto de la concesión. 8. La ampliación de la garantía única a los riesgos que amparen obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. 9. La declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Si EL CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración del término previsto en la Cláusula anterior directa y unilateralmente por LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de este término, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. y en todo caso dentro de los términos que establece la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CESIÓN: De conformidad con el artículo 41, inciso 3, de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es intuito persona y en consecuencia, EL CONCESIONARIO sólo podrá cederlo con la autorización previa, expresa y escrita de LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - REVERSIÓN: El concesionario presentará para aprobación de la supervisión y/o Interventoría, un inventario de equipos, infraestructura, software, manuales y demás elementos requeridos para la ejecución del contrato, es decir, afectos al Contrato. El inventario deberá comprender todos los elementos contenidos en la propuesta, los suministrados, construidos e instalados para el cumplimiento del Contrato. Anualmente se actualizará este inventario y al final del plazo del Contrato este inventario será la base sobre la cual se aplicará la obligación de reversión. Una vez terminado el Contrato, el concesionario deberá revertir o restituir a LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA los equipos y demás bienes muebles e inmuebles que haya recibido de esta o adquirido por su propia cuenta y haya destinado permanentemente para los fines y correcta ejecución del Contrato. Estos bienes serán revertidos en correcto estado de funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal derivado de su utilización. Las mejoras y adiciones que se hayan efectuado sobre tales bienes por el concesionario serán propiedad de LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, sin derecho a compensación o indemnización para EL CONCESIONARIO. El concesionario deberá restituir o revertir a LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA los equipos, demás bienes, bases de datos y licencias libres de gravámenes y restricciones para su uso. En relación con los equipos, bienes, licencias, software o hardware empleados por el Concesionario para el cumplimiento del Contrato y que no sean de su propiedad, éste realizará unilateralmente los arreglos del caso para que LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, sin costo alguno pueda continuar con la prestación de los servicios objeto del contrato. Adicionalmente el Concesionario se comprometerá a entregar a LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA o a quien ésta determine, los protocolos, manuales y especificaciones para la prestación de los servicios objeto del contrato. En consecuencia a la finalización del plazo de ejecución del contrato de concesión, el concesionario se encuentra obligado a hacer la efectiva tradición de dominio de los diferentes bienes a revertir.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SOMETIMIENTO A LA LEY COLOMBIANA Y JURISDICCIÓN APLICABLE: Para todos los efectos legales, la formación, la ejecución, los efectos, la liquidación y las controversias que se deriven de este contrato se someten a la Constitución y la ley de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONCESIONARIO declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para presentar propuestas y contratar establecidas por el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones constitucionales y legales concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 1. El documento pliego de condiciones Licitación No.001 de 2011, sus anexos, sus adendas y

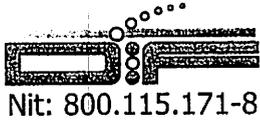
LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA
HACE CONSTAR:
QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE HA TRANSPORTADO
HASTA 3 ENE 2012

aclaraciones. 2. La propuesta del CONCESIONARIO. 3. Los estudios previos del contrato. 4. Los documentos en los que se pacten adiciones, prórrogas o modificaciones al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales se entiende que el domicilio de las partes es la ciudad de FLORIDABLANCA. Toda comunicación escrita que deba surtirse entre las partes se enviará a la dirección que se indica en esta cláusula y se considerará presentada dentro del término establecido una vez sea entregada en las correspondientes direcciones: LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA : calle 9 No. 8-14 de FLORIDABLANCA, EL CONCESIONARIO: Carrera 37ª No. 104-66 casa 66 ciudad: Floridablanca. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** En caso que las partes no se pongan de acuerdo sobre controversias surgidas en desarrollo de la ejecución del Contrato, acuerdan que estas controversias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de FLORIDABLANCA, de acuerdo con las siguientes reglas: El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de FLORIDABLANCA, a solicitud de cualquiera de las partes. El Tribunal decidirá en derecho. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – GASTOS E IMPUESTOS:** En caso de ser necesario, el pago del impuesto de timbre nacional estará a cargo del CONCESIONARIO. Por tratarse de un contrato de cuantía indeterminada, es decir de aquellos en los cuales el valor del contrato ha sido establecido con un valor fiscal, la base gravable la constituirá la totalidad de los valores que son ingresos para el contratista en el desarrollo del contrato. EL CONCESIONARIO se obliga a cancelar los tributos departamentales y municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 519 del estatuto tributario, y con base el artículo 66 de la ley 383 de 1997, correspondientes a este tipo de contratos y a cumplir las demás obligaciones que la ley establezca para el pago de dichos impuestos, sin que se entienda que LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA debe verificar ni validar los pagos. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** El CONCESIONARIO se obliga especialmente a mantener indemne a la DTF, a sus empleados y a terceros por cualquier reclamación originada en las siguientes causas:

- a) Por vulneración de derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y derechos de propiedad industrial) como consecuencia del uso de los bienes y del software suministrado por el CONCESIONARIO y, en general, por el uso que de ellos se haga con ocasión de la ejecución del Contrato o la operación legítima del Proyecto objeto del contrato.
- b) Por daños o perjuicios causados con ocasión del ejercicio del permiso de explotación económica otorgado al CONCESIONARIO.
- c) Por perjuicios causados a terceros, imputables a la deficiencia, negligencia o culpa del CONCESIONARIO, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
- d) Por reclamaciones de tipo laboral presentadas por el personal que el CONCESIONARIO o sus subcontratistas hayan contratado para la ejecución del presente.
- e) Por las reclamaciones fiscales.
- f) Por daños o perjuicios causados con ocasión de la ejecución del Contrato y por violación al derecho a la intimidad, a la honra y al buen nombre de las personas.
- g) Por daños o perjuicios generados por revelar información no autorizada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento del contrato se requerirá de la firma del mismo por los representantes legales de las partes. Para su ejecución se requiere la constitución de las garantías de que trata el presente contrato, y su aprobación


13



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
FLORIDABLANCA - SANTANDER

22

por parte de LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, la cual deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, el correspondiente registro presupuestal, y la suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor. **PARAGRAFO:** la publicación del extracto del contrato en el órgano de divulgación oficial gaceta municipal, estará a cargo del CONCESIONARIO, la cual se entenderá cumplida con el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se suscribe en dos ejemplares iguales en FLORIDABLANCA, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del dos mil once (2.011).

POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PINZON

Director General

LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
HACE CONSTAR:
QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE HA TENIDO A LA VISTA 13 ENE 2012
LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
DE FLORIDABLANCA

POR EL CONCESIONARIO

INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS

NIT No. 9004824992-2

GONZALO JAIMES MUÑOZ.

C.C. No. 91.525.893 de Bucaramanga

Representante Legal

14





Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga

Bucaramanga, 14 DIC 2015

Referencia:

AUTO QUE ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No. 2015-00372-00

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD

DEMANDANTE: JOSÉ GUALDRÓN GUERRERO

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, entregándole copia de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA modificado por el 612 el CGP.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA y 612 el CGP.
3. Notifíquese al Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 el CGP.
4. Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA).

El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación.

Para tal efecto adviértaseles que el traslado de las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría de la Corporación a su disposición.

Por secretaría de este despacho remítaseles de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición. Para tal efecto, adviértasele a la parte demandante que hasta tanto, no consigne los gastos ordinarios del proceso que se fijaran en el numeral siguiente, se procederá a dar cumplimiento por parte de la Secretaria del despacho a lo dispuesto en el presente párrafo.

5. Requírase a la entidad demandada para que:

- Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la



actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder¹, así como la CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN del Acuerdo No. 004 de 20 de junio de 2011.

6. De conformidad con el numeral 5 del artículo 171 COMUNIQUESE a la comunidad de la existencia del presente proceso mediante aviso que será publicado en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
7. Se autoriza al señor JOSÉ GUALDRÓN GUERRERO, para actuar a nombre propio como demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR CARRILLO YACA
JUEZ

EXPEDIENTE No. 2015-00372-00

Naranja

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

El auto de la fecha, se notifica a las demás partes mediante anotación en el Estado N°. 015 del día de hoy, siendo las 8:00 a.m.

Bucaramanga, 15 DIC 2015

LAURA MARCELA MANTILLA VERTEL
Secretaria

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

15 DIC 2015, se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, parágrafo 3 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA MARCELA MANTILLA VERTEL
Secretaria

¹ Conforme lo dispone el art. 175 del CPACA. La inobservancia de estos deberes constituyen falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.